

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CRIADORES DE CABALLOS PURA RAZA ESPAÑOLA

1. Con la solicitud para pertenecer a la Asociación Costarricense de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, en adelante denominada solamente "La Asociación", el solicitante acepta conocer y cumplir los Estatutos Legales que conforman el gremio, la Ley de Asociaciones y su Reglamento y a la vez se compromete a cumplir con carácter de obligatoriedad, el presente "Código de Ética", que rige las relaciones entre sus miembros y entre los asociados cualquiera que sea su condición, y la Junta Directiva o con quienes sean nombrados temporal o definitivamente en puesto de dirección.

2. Se establecen tres tipos de sanciones contra los asociados:

- a) La amonestación escrita.*
- b) La suspensión temporal de hasta seis meses.*
- c) La expulsión definitiva.*

En los casos en que exista una causal de expulsión de un asociado, se procederá de la siguiente forma:

Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión a efecto de que el asociado en el momento en que se reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar una defensa si a bien lo tiene, una vez cumplido ese plazo, la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea General correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto, para que trate de este caso.

El asociado acusado podrá estar presente y apelar ante dicha Asamblea y esgrimir su defensa siendo esta Asamblea por medio de votación secreta la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

El asociado acusado podría, si lo desea, hacerse presente en compañía de un abogado para hacer su defensa y luego retirarse. El acuerdo definitivo le será comunicado por escrito transcribiendo en lo conducente el acta de dicha asamblea.

3. Los asociados deberán resguardar el buen nombre de la Asociación, lo que los obliga a poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier acto o situación que le involucre a él o a otro de sus miembros, y que sea violatorio de los Estatutos legales de la Asociación, a este Código de Ética, o de las normas sociales, morales o jurídicas que rigen nuestro país. El ocultamiento de lo anterior, será considerado falta grave sujeto a cualquiera de las sanciones establecidas.

4. Los asociados y en especial los miembros de la Junta Directiva, están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos tratados en sus sesiones, sean referentes a la organización o a los miembros componentes.

5. Los asociados no podrán involucrar a los miembros de la Junta Directiva en conflictos de índole personal, ajeno a nuestros estatutos y a nuestros fines.

6. La Junta Directiva creará un Comité de Ética, compuesto por tres miembros que pueden ser directivos o no, aunque siempre serán asociados. Serán elegidos entre asociados que hayan tenido una probada trayectoria personal, profesional y comercial apegada a las buenas costumbres. Este Comité será vigilante del cumplimiento de estos estatutos y tendrá la responsabilidad de conocer en primera instancia de los casos que deben de llegar a conocimiento de la Junta Directiva por su gravedad. El Fiscal de la Asociación será miembro con voz pero no con voto de

dicha comisión. Cuando una queja se presente contra un asociado por haber violado estos estatutos, la Junta Directiva pondrá en primera instancia en conocimiento de este Comité para su estudio, sin perjuicio de lo señalado en el artículo dos de estos estatutos. Se aclara que el Comité de Ética conocerá en los términos indicados sólo los casos relativos a incumplimiento de este Estatuto de Ética. No podrá conocer de otros casos violatorios a los Estatutos Constituyentes u otros reglamentos que rijan en otras ramas o aspectos.

REFERENTE A LAS FERIAS GANADERAS

7. Es obligación de los asociados respetar las normas vigentes para cada feria y las disposiciones que emanen de la Junta Directiva.

8. Ningún asociado y/o Expositor puede, ni personalmente ni por medio de un tercero, buscar influenciar al Juez o Jueces, al Fiscal de Campo ni a los miembros de la mesa de puntuación, por lo que está absolutamente prohibido previo o durante la celebración de la Feria:

- a) Invitar a algunos de ellos a agasajos particulares como almuerzos, cenas, paseos, etc.
- b) Realizarle visitas al hotel, llamadas telefónicas, notas, mensajes o comentarios en general sobre ganaderías o caballos en particular.
- c) Ofrecerle todo tipo de regalías así como recibirlo en el Aeropuerto sin el previo conocimiento y permiso de la Junta Directiva.
- d) Facilitarle transporte particular, sea prestándole un vehículo o facilitándole un chofer.
- e) Acercarse a cualquiera de los jueces o miembros de mesa de puntuación durante las actividades sociales para emitirle opinión sobre su ganadería o sobre ganaderías ajenas. Igual prohibición tendrá durante el desarrollo de las ferias.
- f) Hacer públicas quejas que no haya presentado ante la Comisión de Juzgamiento o de puntuación, que sea nombrada en cada feria.
- g) Presentarse al campo ferial con armas de fuego, guardaespaldas o con cualquier persona que pueda generar discordia entre los asociados o público en general.
- h) Presentarse en estado de ebriedad.
- i) Ingresar al ring de juzgamiento, salvo los presentadores. Podrán hacerse presentes a recibir los premios que el Comité Organizador haya decidido se entregarán dentro del ring de juzgamiento, en el lugar que el Comité Organizador haya acondicionado para este fin.
- j) Tomar fotografías o videos durante el juzgamiento dentro del ring de juzgamiento. Sólo podrán hacerlo los fotógrafos o camarógrafos autorizados por el Comité Organizador.

9. El incumplimiento de cualquiera de estos artículos será condición para amonestación, pérdida de puntos como criador o expositor, descalificación de animales en la clase o retiro definitivo del campo ferial del ganadero expositor y sus caballos. Todo miembro de la Asociación y ó Expositor, se compromete a respetar esta reglamentación y acepta que todo fallo que se dé en la feria a participar, será inapelable, incluyendo una eventual inadmisión que haga el Comité Organizador del participante, derecho que se reserva dicho Comité.

SOBRE LA SELECCIÓN DEL JUEZ

10. El juez, los jueces, los miembros de la mesa de puntuación y todo tipo de personal director de cada feria, será elegido por mayoría de la Junta Directiva de la Asociación, luego de escuchar las propuestas de sus miembros, quienes deberán de aportar los atestados o méritos de sus candidatos con la debida anticipación.

11. La Junta Directiva nombrará un comité que atienda al Juez o Jueces de cada feria, que no sean expositores.

12. La Junta Directiva o la Comisión Organizadora de la Feria pondrá en conocimiento público el nombre de los jueces desde el momento en que se abra la inscripción para participantes de la Feria, a fin de que los solicitantes conozcan el nombre siempre que sea posible.

13. La Junta Directiva o la Comisión Organizadora procurará en cada feria, elaborar el reglamento correspondiente de la misma, o al menos todas aquellas disposiciones especiales y significativas que regirá en dicho evento.

SOBRE LAS RELACIONES ENTRE JUNTA DIRECTIVA, ASOCIADOS, EXPOSITORES, COMISIONES Y PUBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE EN LAS FERIAS

14. Cualquier persona que asista al campo ferial y que viole las normas establecidas para dicha feria, la moral o las buenas costumbres, de forma que cause escándalo, irrespetos o de alguna forma, mala conducta, será expulsada del campo y se tomarán las acciones correspondientes en caso de ser expositor o asociado.

15. La Junta Directiva creará para cada feria, al menos las siguientes Comisiones:
a) Comisión de atención al Juez.
b) Comisión de Juzgamiento y Puntuación.
c) Comisión organizadora de Ferias.

16. En casos especiales, la Junta Directiva nombrará una comisión ad-hoc que se conocerá como Comisión de Conciliación, la cual estará integrada por tres personas: una nombrada en representación del afectado y dos de la Junta Directiva. En caso de que la controversia lo sea entre dos o más quejosos disidentes entre ellos, se nombrará un representante por cada uno de ellos y siempre, se nombrará igualmente un miembro por parte de esta junta directiva o dos, si fuera necesario, para que el número de dicha comisión siempre sea impar.

17. El Comité Organizador, nombrado para este fin por la Junta Directiva, será quien decida sobre las actividades que se realizarán durante los días de la Feria. Ningún Asociado podrá realizar actividades particulares para con los asistentes a la feria, invitados especiales, jueces, delegados de Cría Caballar, ni ningún otro participante a menos que medie autorización expresa del Comité Organizador. Todo esto con el fin de que ningún asociado realice actividades que vayan en detrimento de la Feria para la cual el Comité Organizador ha hecho un enorme esfuerzo para lograr que la asistencia sea la mayor posible. Cualquier actividad que se realice para mejorar la Feria, y ó atenciones a los invitados, deberán ser autorizadas y programadas por el Comité Organizador, de tal manera que contribuya al éxito del evento y no vaya de ninguna manera en detrimento de éste.

REGISTRO, VALORACIONES, MICROCHIPS

18. Los registros de caballos se llevarán a cabo en función de los procedimientos establecidos, tanto para España como para Costa Rica y se debe de cumplir en su totalidad.

19. Las valoraciones se deben realizar una vez al año o cuando la Jefatura de Cría de Caballos de España lo disponga. Siempre existirá una comisión que acompañará a la Comisión de Cría Caballar de España con el fin de darle soporte necesario y

fiscalizar por medio de un acta respectiva, la aprobación o rechazo de cada caballo. Esta comisión se abstendrá de exteriorizar comentarios favorables o desfavorables sobre la valoración, referente a los ejemplares que se están valorando.

20. Si un ejemplar es declarado como no apto, el ganadero propietario podrá solicitar a la Junta Directiva por escrito su apelación, la cual actuando como delegación de Cría Caballar, le dará trámite haciendo la gestión ante la Comisión de la Raza que preside el General Jefe de Cría Caballar, esto con el objeto de que se realice una segunda valoración, si el Comité de Registro lo considera oportuno, podrá apoyar por medio de nota escrita la reclamación.

21. Se pondrá el microchip y se realizará la reseña tantas veces como el Comité de Registro lo considere conveniente.

22. El ganadero deberá prestar toda la colaboración necesaria, tanto en documentación como en todo recurso humano y material, para que las personas encargadas realicen las valoraciones pertinentes, así como cuando se pone el microchip, ajustándose a lo que ellas dispongan y debiéndose acatar todas sus disposiciones.

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES

23. La Junta Directiva nombrará todas las comisiones que fuesen necesarias, preferentemente entre miembros asociados. Elegirá entre personas idóneas en lo moral intelectual y procurando que tengan la preparación en la rama que se le solicita su intervención. De ser necesario el nombramiento de un perito, lo elegirá bajo las mismas condiciones.

24. Cuando la participación de algún miembro de comisión o perito exija pago de honorarios, los mismos deberán de ser aprobados previamente por mayoría simple en la Junta Directiva.

25. Cada miembro de una comisión será nombrado en sesión de Junta Directiva. Todas las comisiones nombradas, deberán rendir un informe de sus labores dentro de los treinta días naturales de terminar su labor.

Se aprueba este estatuto en la Asamblea General del día 27 del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en su segunda convocatoria.